Número	Apellidos y nombre	DNI
326	Ramos Castiñeira, José Luis	34.251.464
327	Redondas Gandoy, Julio	33.838.898
328	Redondo Catón, José	33.795.203
329	Regueira Silva, Antonio	34.195.270
330	Rey Picallo Manuel	35.639.848
331	Rey Santamaría, David	35.075.279
332	Río González, Manuel	33.843.574
333	Río Lombardero, José Manuel	33.851.652
334	Río Maciñeiras, José Manuel	33.834.739
335	Río Mourín Carlos	76.549.627
336	Ríos Castro, Vicente	35.991.380
337	Rivas Lobeiras, Rosendo	76.554.217
338	Rodríguez Alvarez, Javier	71.868.343
339	Rodríguez Arias, Ramón	34.252.635
340	Rodríguez Armada, Avelino	33.825.988
341	Rodríguez Cao, Jesús	33.841.784
342	Rodríguez Casanova, Manuel	34.329.952
343	Rodríguez Casares, Francisco Javier	34.250.210
344	Rodríguez Casas, Ramón	34.250.084
345	Rodríguez Fernández, José Luis	33.780.625
346	Rodríguez Ferreiro, José Luis	33.834.912
347	Rodríguez García, Gonzalo	33.839.589
348	Rodríguez Gómez, José Manuel	76.611.427
349	Rodríguez Lago, Jesús Antonio	76.553.040
350	Rodríguez López, Antonio	34.241.247
351	Rodríguez Nogueira, Vicente Carlos	33.851.080
352	Rodríguez Palmeiro, José Antonio	76.559.288
353	Rodríguez Pereira, Senén Antonio	76.560.371
354	Rodríguez Pérez, Carlos	34.255.267
355	Rodríguez Pita, José Ramón	33.819.711
356	Rodríguez Quiroga, Antonio	34.235.593
357	Rodríguez Rodríguez, Alberto	33.838.604
358	Rodríguez Rodríguez, José María	33.795.460
359	Rodríguez Rodríguez, Ramón	33.818.261
360	Rodríguez Tallos, Antonio	34.238.654
361	Rodríguez Vázquez, Carlos	76.557.331
362	Rodríguez Vázquez, Darío	33.825.803
363	Rodríguez Vázquez, José Manuel	33.859.093
364	Rodríguez Vázquez, José Manuel	33.851.861
365	Rodríguez Vázquez, Juan Antonio	34.246.234
366	Rodríguez Vila, Maximino Alfonso	34.223.807
367	Roibas Santalla, Arturo	76.553.440
368	Roibas Santalla, Carlos	33.851.906
369	Rois Carrasco, Manuel	76.605.066
370	Rojo Núñez, José	33.827.722
371	Rosende Alvariño, Aníbal	33.829.856
372	Rouco Prieto, José Ramón	33.808.948
373	Rouco Vázquez, Alfonso	76.520.024
374	Sampayo Mancebo, Alvaro	33.251.301
375	Sánchez González, Manuel	33.304.624
376	Sánchez Vázquez, Jaime Antonio	34.253.885
377	Sánchez Vázquez, Manuel	34.928.504
378	Sanjurjo Casariego, José Modesto	33.842.084
379	Sanjurjo Jul, Antonio	33.826.317
380	Sanmiguel Seijas, José	33.768.602
381	Santé Otero, Venancio	33.767.816
382	Santín Díaz, Jesús	33.825.833
383	Santoalla Prado, Fernando	76.570.246
384	Santos Lorenzo, Manuel	34.918.027
385	Santos Rivera, Benedicto	33.857.886
386	Seijas García, Dositeo	76.558.884
387	Seijido Campello, José Luis	33.836.165
388	Señaris Vázquez, Manuel Antonio	76.312.131
389	Serén García, Manuel	33.788.110
390	Silva Gómez, José Ramón	33.820.972
391	Silvosa Lombardía, Alfonso	33.812.196
392	Sixto Fernández, Antonio	33.827.299
393	Sobrado Losada, Albino	33.796.248
394	Solla Pazos, Victorino	33.786.196
395	Somoza Fernández, Manuel	34.240.024
396	Somoza Fontela, Manuel	33.818.020
397	Somoza González, Sergio	34.250.140
398	Somoza Martínez, Antonio	33.854.020
399	Somoza Real, Manuel Angel	33.852.657
400	Sotelo Sotelo, Silverio	34.726.961
401	Sotuela Vega, Miguel	34.252.290
402	Sotuela Vega, Rafael	34.245.490
403	Tallón Mourín, José Manuel	34.242.797
404	Testa García, José	33.795.782
405	Torre Mejía, Antonio Teolindo	34.247.714
406	Torre Sarabia, Manuel	34.245.416
407	Trigo Fernández, Manuel	33.850.418
408	Trincado González, Antonio	34.240.108
409	Trincado González, José	34.231.727
410	Valcárce Valcárce, Alberto	33.824.619
411	Valcárcel Gómez, José	33.815.764
412	Valiño Pin Carlos	76.568.877
413	Varela Carrera, José Luis	33.853.963
414	Varela Castiñeira, José Luis	33.842.470
415	Varela Vázquez, Balbino	33.305.252
416	Varela Veiga, José Luis	33.816.575
417	Vázquez de Arriba, Carlos	33.844.652
418	Vázquez Bello, Manuel	33.303.752
419	Vázquez Fernández, José	33.827.199
420	Vázquez Gaspar, Roberto	33.819.466
421	Vázquez Garza, Luis	34.252.472
422	Vázquez Gómez, Manuel	33.807.246
423	Vázquez López, Andrés	34.195.451
424	Vázquez López, José Luis	34.249.547
425	Vázquez López, Julio	33.787.484
426	Vázquez Sanfiz, José Antonio	76.613.096
427	Vázquez Santiso, Jesús	76.615.010
428	Vázquez Vázquez, Manuel	33.888.216
429	Vázquez Vázquez, Pedro	33.848.803
430	Vera Reyes, Fernando	30.463.679
431	Vidal Fernández, Alfonso	33.816.332
432	Vila Pereiro, José Manuel	34.253.831
433	Vila Rodríguez, Joaquín	34.908.063
434	Villanova Castro, José Luis	33.840.814
435	Vilanova Fernández, José	33.837.631
436	Vilanova Roibas, Alfonso	33.847.189
437	Vidal Rubal, Jorge	76.535.780
438	Villar Alvarez, Francisco	76.538.961
439	Villar Fernández, Manuel	76.562.606
440	Villar Vázquez, Gumersindo	33.859.599
441	Vizcaíno Yanes, Manuel	33.819.195
442	Zolle Méndez, Antonio	76.564.860

Excluidos

Ninguno.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lugo, 12 de junio de 1984.—El Presidente, Angel Cano Vega.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1102 *ORDEN de 29 de noviembre de 1984 por la que se convocan puestos vacantes en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso escolar 1985/1986.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, y en base a su disposición final primera, por la presente Orden ministerial se hace pública la convocatoria de puestos vacantes en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso escolar 1985/86.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, ha dispuesto:

Artículo 1.º La convocatoria de puestos escolares para los Centros públicos de Enseñanzas Integradas comprende los estudios que figuran en el anexo I de esta Orden y se ajustará a lo dispuesto en los artículos siguientes:

1. *Condiciones generales*

Art. 2.º 1. A efectos del régimen de disfrute de los puestos de los Centros de Enseñanzas Integradas, los alumnos a quienes se conceda el puesto escolar solicitado podrán ser externos o internos.

2. Tendrán la condición de alumnos externos aquellos que residan en la zona de influencia del Centro en el que deseen ingresar o expresen el compromiso de trasladarse a la misma; en todo caso, su permanencia diaria en el Centro concluirá una vez finalizadas las actividades lectivas. Las Direcciones Provinciales de este Ministerio o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en su caso, en coordinación con los Centros de Enseñanzas Integradas determinarán las localidades que integran su zona de influencia, en atención a las posibilidades reales de desplazamiento diario al Centro de los alumnos residentes en las mismas.

3. Tendrán la condición de alumnos internos quienes acrediten circunstancias que impidan su escolarización en un Centro público. Con carácter general esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia, de centro público que imparta los estudios solicitados, existiendo al mismo tiempo la imposibilidad de poder cursar dichos estudios en un Centro público ubicado en una localidad próxima por no permitir los medios de comunicación de la zona el acceso diario con facilidad; este extremo será apreciado por las Direcciones Provinciales de este Ministerio o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en su caso, los cuales

lo certificarán teniendo en cuenta las posibilidades reales de escolarización de los alumnos afectados, conjugando los horarios de los Centros, los de los medios de comunicación y las distancias, así como los medios propios del Departamento en la zona. Con carácter particular, y documentalmente acreditadas, se podrán considerar otras circunstancias, tales como condición de orfandad, ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero o situaciones familiares muy graves.

Art. 3.º Anualmente, de acuerdo con el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado y según las disponibilidades económicas de este Ministerio, se concederán en régimen subvencionado, total o parcial, plazas de residencia y ayudas para gastos escolares complementarios, tales como comedor o transporte, según el nivel de renta familiar, ajustándose la participación económica de los alumnos con sujeción al baremo que se establecerá por Resolución de la Subsecretaría de este Ministerio. Igualmente en función del nivel de renta familiar y con sujeción a las normas establecidas por este Ministerio, se beneficiarán los alumnos del importe a que asciendan las tasas académicas establecidas.

II. *Requisitos académicos*

Art. 4.º 1. Será necesario para acceder al curso y enseñanza respectivos el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente. En aquellos distritos universitarios que se establezcan pruebas de acceso para las Escuelas Universitarias será necesario la superación de las mismas.

2. Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los aspirantes a los cursos de Educación General Básica, los de primer curso de Formación Profesional de primer grado y Bachillerato y los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, cualquiera que sea el curso que soliciten, cumplan los requisitos exigidos por la legislación académica vigente no más tarde de la convocatoria de septiembre; el resto de los solicitantes tendrán que tener superados los requisitos citados no más tarde de la convocatoria de junio.

3. La condición de alumno se extenderá, en su caso, a los cursos académicos comprendidos en cada uno de los niveles de enseñanza objeto de la convocatoria, y siempre que se cumplan los requisitos académicos con carácter general para poder acceder al curso o cursos sucesivos de que se trate. Esta norma será asimismo de aplicación a los alumnos que ingresen en curso no inicial de la enseñanza respectiva.

4. No podrán solicitar puestos escolares los alumnos que hayan realizado anteriormente o estén realizando el mismo curso de estudios al que opten; del mismo modo, no se podrán solicitar estudios de similar o inferior nivel o grado a los que se están realizando o ya realizados y tampoco podrán solicitar aquellos alumnos en posesión de un título académico que les habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados.

Los solicitantes que hayan sido sometidos a algún tipo de expediente académico, lo harán constar en su solicitud para su posterior consideración por el Tribunal calificador.

III. *Requisitos de edad*

Art. 5.º Para la concesión de los puestos y plazas convocados por esta Orden será requisito necesario que los aspirantes que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas hayan nacido en los años que se indican en el anexo II de esta disposición.

IV. *Iniciación del procedimiento*

Art. 6.º 1. Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán en los modelos impresos que, a tal efecto, les serán facilitados. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en los Centros de Enseñanzas Integradas o en la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.

2. Los plazos de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, serán los siguientes:

Para los alumnos jóvenes, desde el día 28 de enero hasta el 28 de febrero.

Para los alumnos adultos, desde el día 15 de julio hasta el 13 de septiembre.

V. *Criterios de valoración*

Art. 7.º Las solicitudes admitidas serán objeto de calificación final, comprensiva de dos fases de valoración, social y académica, respectivamente.

Art. 8.º El proceso de valoración social dará lugar a una escala de puntuaciones basada en los siguientes criterios: Ingresos familiares, composición del grupo familiar, en su caso, condición de orfandad y otras circunstancias familiares especiales. En alumnos internos se considerará asimismo el número de habitantes del lugar de residencia familiar y las comarcas clasificadas como de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial o, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. En alumnos externos se tendrán en cuenta las dificultades de escolarización y precedente de hermanos matriculados en el mismo Centro.

Art. 9.º 1. Se entenderá que son ingresos de base de la familia los mismos que sirven para el cómputo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que concurran diversos miembros computables de la familia con obligación de declarar por dicho impuesto se sumarán las bases imponibles correspondientes a cada uno de ellos.

La renta familiar neta se obtendrá después de deducir de la base imponible o de su suma, en su caso, las cuotas líquidas correspondientes al mismo período.

Los titulares de explotaciones agrarias computarán además como ingresos los productos de aquellas que sean utilizados para el propio consumo.

Por lo que respecta a las solicitudes de hijos de emigrantes residentes en el extranjero se contabilizarán los ingresos en pesetas, hallando la media ponderada del valor al cambio del año a que se refieren y se computarán en un 75 por 100 al considerarse el poder adquisitivo de los mismos y teniendo en cuenta además el mayor gasto que supone, en muchos casos, el que parte de la familia resida en España, así como los inconvenientes de tipo socioeducativo que comporta el pertenecer a estas comunidades.

Los ingresos aportados por los hermanos del solicitante que convivan en el domicilio familiar se computarán en un 50 por 100 en atención a la naturaleza y finalidad de los mismos.

Se requerirá a los interesados la presentación de copia compulsada de la declaración formulada para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año a que se refieran los ingresos consignados en la solicitud, a partir de la fecha en que se termine el plazo establecido para aportar tal declaración tributaria. Si los ingresos de base declarados para solicitar fuesen diferentes a los que figuran en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se presumirá, salvo justificación en contrario, que ha habido ocultación de ingresos y se procederá, en consecuencia, a denegar la plaza o las prestaciones solicitadas.

2. Se considerarán miembros del grupo familiar el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física, psíquica o sensorial de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

También podrán ser considerados miembros computables de la familia los hermanos solteros mayores de veintitrés años cuando se encuentren prestando el servicio militar o realizando estudios universitarios sin actividades de carácter laboral remunerado o en situación de paro no subsidiado o en el caso de que sean la más importante fuente de recursos económicos.

En el caso de que el solicitante alegase su independencia familiar, deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y medios económicos con que cuenta.

3. Al cociente de los ingresos anuales computados por el número de miembros que integran el grupo familiar, se le adjudicará la siguiente puntuación:

	Puntos
Hasta 80.000 pesetas	10
De 80.001 a 100.000 pesetas	8
De 100.001 a 120.000 pesetas	7
De 120.001 a 150.000 pesetas	6
De 150.001 a 180.000 pesetas	5
De 180.001 a 210.000 pesetas	4
De 210.001 a 240.000 pesetas	3
De 240.001 a 270.000 pesetas	2
De 270.001 a 300.000 pesetas	1
Más de 300.000 pesetas	0

Art. 10. 1. Se añadirá 0,50 puntos por cada uno de los hermanos, incluido el solicitante, que integren el grupo familiar de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 9.º de la presente Orden.

2. A los aspirantes en situación de orfandad y a los que sean hijos de madre o padre soltero se les incrementará su puntuación con diez puntos, y en quince si se trata de orfandad absoluta.

3. A los aspirantes con circunstancias familiares especiales se les añadirán cinco puntos. Se considerarán en este apartado situaciones tales como familias con miembros disminuidos física, psíquica o sensorialmente, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral; familias cuyo cabeza de familia sea inválido o esté aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo o paro laboral, sin percepción de subsidio en cualquier caso, o perteneciente al empleo comunitario; ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero; cuando el solicitante sea hijo de padres separados y existan dificultades de escolarización, que valorará el Tribunal calificador.

Art. 11. 1. En atención al número de habitantes de la entidad singular de población en que resida la familia, se añadirán los siguientes puntos a las solicitudes de plaza para alumnos internos:

	Puntos
Entidades de menos de 2.000 habitantes	5
Entidades de 2.001 a 5.000 habitantes	4
Entidades de 5.001 a 10.000 habitantes	3
Entidades de 10.001 a 20.000 habitantes	2
Entidades de 20.001 a 30.000 habitantes	1
Entidades de más de 30.000 habitantes	0

2. Cuando el solicitante resida en una comarca clasificada como de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial o, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, se añadirá cinco puntos a las solicitudes de plaza para alumnos internos.

3. Las Direcciones Provinciales de este Ministerio o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en su caso, podrán proponer a la consideración del Tribunal calificador casos concretos de solicitantes en régimen de internado, que presenten una problemática excepcional en orden a su escolarización.

El Tribunal calificador, considerando estas circunstancias, podrá otorgar a estos alumnos la puntuación que resulte adecuada para la obtención de la plaza.

Art. 12. 1. Fijada la zona de influencia de cada Centro, de acuerdo con el artículo 2.º, 2, de esta Orden, a los aspirantes externos que residan en ella se les aplicará 15, 10, 5 ó 0 puntos, teniendo en cuenta la distancia y las dificultades de escolarización, a propuesta del Centro, que tendrá en cuenta igualmente sus necesidades y disponibilidades presupuestarias.

2. A aquellos externos que tengan ya hermanos escolarizados en el Centro solicitado se les asignará dos puntos por cada hermano matriculado en dicho Centro.

Art. 13. 1. Para la valoración académica de los aspirantes se obtendrá numéricamente la nota media de las asignaturas correspondientes a los dos últimos años académicos cursados, aplicándose para las asignaturas aprobadas en segundas convocatorias un coeficiente reductor de 0,8.

2. Cuando se trate de cursos sometidos al sistema de evaluación continua se procederá previamente, a efectos del cómputo de la nota media, a su transformación numérica con arreglo a la siguiente tabla de equivalencias:

	Puntos
Muy deficiente	2
Insuficiente	4
Suficiente	5
Bien	6
Notable	8
Sobresaliente	10

VI. *Adjudicación de los puestos escolares*

Art. 14. La valoración de las solicitudes para los puestos escolares y plazas de residencia se efectuará por un Tribunal calificador constituido del modo siguiente:

Presidente: El Subdirector general de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Gestión Docente de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Vocales: Un representante por cada uno de los Organismos siguientes:

Cada una de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Centros de Enseñanzas Integradas.

Dirección General de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Un representante de la Asociación de Padres de Alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.

El Jefe del Departamento de Alumnado de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.

El Jefe del Negociado de Selección de Alumnos de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas, que actuará de Secretario.

Art. 15. 1. El Tribunal calificador, a la vista de las solicitudes presentadas y del número de plazas disponibles y a efectos de disponer del número que resulte suficiente para cubrirlas, establecerá una nota mínima, tanto en la fase de valoración social como en la de valoración académica, para cada uno de los estudios convocados. Excluirá de la selección a los aspirantes que no alcancen dichas notas mínimas, comunicándoselo antes de finalizar el mes de junio.

2. Alcanzar las notas mínimas no supone la concesión del puesto escolar. Constituye solamente una condición necesaria para que pueda ser considerada la solicitud en la selección.

3. La puntuación total se obtendrá por la suma de las valoraciones social y académica.

4. A los aspirantes que superen las notas mínimas establecidas por el Tribunal calificador se les indicará las normas a seguir en orden a la justificación de los requisitos académicos para acceder al curso solicitado.

5. La falsedad de datos o la falsificación de documentos a presentar con la solicitud o a la incorporación del alumno tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

6. Cualquier modificación sustancial que se produzca en la situación socio-económica y familiar del solicitante, con posterioridad a la solicitud, podrá ser sometida a la consideración del Tribunal calificador al objeto de asignarle la puntuación correspondiente, siempre que las circunstancias modificativas se acrediten documentalmente.

Art. 16. 1. La convocatoria será resuelta antes del 27 de julio, por la Dirección General de Enseñanzas Medias o, en su caso, por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, con carácter provisional. Los puestos escolares que queden disponibles, una vez hecha la asignación general de los mismos a los alumnos solicitantes, se ofrecerán, para su cobertura, a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

Queda absolutamente prohibida la incorporación de alumnos no beneficiarios hasta tanto no se haya agotado la relación de alumnos suplentes en los estudios correspondientes.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución de la convocatoria se comunicará a los interesados y a los Centros de Enseñanzas Integradas, concediéndose a los primeros un plazo de reclamación de quince días.

3. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes por la Dirección General de Enseñanzas Medias o, en su caso, por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

4. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de puestos escolares adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición del recurso de reposición como previo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

VII. *Incorporación de los alumnos*

Art. 17.1. En el momento de la incorporación, los alumnos presentarán los documentos exigidos por el Centro de Enseñanzas Integradas a que hayan sido destinados, de acuerdo con las instrucciones que el mismo les comunique.

2. Los alumnos podrán incorporarse únicamente al régimen residencial y para realizar los estudios y cursos para los que se les haya concedido el puesto escolar.

3. Los alumnos incorporados quedarán sujetos a las normas de régimen interno del Centro.

4. El estado de salud del alumno, que se acreditará documentalmente a la incorporación al Centro, deberá permitir el normal desarrollo de la vida docente y de residencia en su caso.

VIII. *Disposición adicional*

La convocatoria de puestos escolares para alumnos externos correspondientes a los Centros de Enseñanzas Integradas de Eibar, Tarragona, La Coruña, Orense, Vigo, Córdoba, Sevilla, Málaga, Almería, Cheste, Las Palmas y Tenerife, se realizará por los Organos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios generales establecidos en la presente Orden.

IX. *Disposiciones finales*

Primera.—La Dirección General de Enseñanzas Medias y, en su caso, los Organos competentes de las Comunidades Autónomas desarrollarán lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y, en su caso, en los medios oficiales de comunicación de las Comunidades Autónomas.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid 29 de noviembre de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Clases de puestos y plazas, enseñanzas y Centros

1. ALUMNOS INTERNOS

1.1 Se convoca la provisión de puestos escolares con opción a plaza de residencia para alumnos internos. El número de puestos y plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados estará en función de los que queden vacantes en el curso 1984-85.

1.2 Estas plazas se convocan para los Centros siguientes: Albacete, Alcalá de Henares (Madrid), Almería, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Cheste (Valencia), Eibar (Guipúzcoa), Gijón

(Asturias), Huesca, La Laguna (Tenerife), Logroño, Málaga, Orense, Las Palmas, Sevilla, Tarragona, Toledo, Vigo (Pontevedra), Zamora y Zaragoza.

1.3 Estos puestos escolares se convocan para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos:

Alumnos jóvenes

Formación Profesional de primer grado, en las ramas Administrativa, Artes Gráficas, Automoción, Construcción, Delineación, Electricidad, Madera, Marítimo-Pesquera, Metal, Moda y Confección, Química y Vidrio y Cerámica.

En el primer curso, excepto en la rama Marítimo-Pesquera, se pide exclusivamente el grado, por lo que no podrán solicitar o no se les podrá dar informe favorable a los que tengan en su localidad o en otra próxima un Centro con estos estudios, cualesquiera que sean las ramas que impartan.

Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas, en las ramas Administrativa, Agraria, Artes Gráficas, Automoción, Delineación, Electricidad, Marítimo-Pesquera, Metal y Química.

Curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado.

Formación Profesional de segundo grado, régimen general, en las ramas Electricidad, Moda y Confección y Química.

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica, especialidades Eléctrica, Mecánica y Química. La especialidad Eléctrica que se imparte en el Centro de Eibar se realiza en cuatro cursos académicos.

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad Equipos electrónicos.

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad Explotaciones agropecuarias.

Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica.

Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales.

Alumnas jóvenes

Formación Profesional de primer grado, en las ramas Administrativa, Agraria, Delineación, Electricidad, Moda y Confección y Química.

En el primer curso se pide exclusivamente el grado, por lo que no podrán solicitar o no se les podrá dar informe favorable a los que tengan en su localidad o en otra próxima un Centro con estos estudios cualesquiera que sean las ramas que imparta.

Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas, en las ramas Administrativa, Agraria, Delineación, Electricidad, Moda y Confección y Química.

Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado.

Formación Profesional de segundo grado, régimen general, en la rama de Electricidad.

Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales.

Escuela Universitaria de Enfermería.

Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica.

Escuela Universitaria de Trabajo Social (Asistentes Sociales).

Estudios Superiores de Confección.

Alumnos adultos

Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera, especialidades Mecánico Naval de segunda, mecánico Naval de primera, Mecánico Naval Mayor, Patrón de Pesca Litoral de primera y Patrón de Pesca de Altura.

Curso de especialización de Tratamiento de Superficies.

2. ALUMNOS EXTERNOS

2.1 Se convoca la provisión de puestos escolares para alumnos domiciliados o con previsión de domiciliarse en la zona de influencia de cada Centro. El número de puestos y plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados, estará en función de los que queden vacantes en el curso 1984-85.

2.2 Estas plazas se convocan para los Centros siguientes: Albacete, Alcalá de Henares (Madrid), Cáceres, Gijón (Asturias), Huesca, Logroño, Toledo, Zamora y Zaragoza.

2.3 Estos puestos escolares se convocan para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos:

Alumnos y alumnas jóvenes

Segunda etapa de Educación General Básica.

Formación Profesional de primer grado.

Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas.

Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado.

Formación Profesional de segundo grado, régimen general.

Escuelas Universitarias.

Escuela Universitaria de Trabajo Social (Asistentes Sociales).

Estudios Superiores de Confección.

Alumnos y alumnas adultos

Graduado Escolar.

Formación Profesional de primer grado.

Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera.

Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas.

Escuelas Universitarias.

Curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

Curso de especialización para Asistentes Sociales.

ANEXO II

Requisitos de edad

Alumnos jóvenes

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos, que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, hayan nacido en los años que a continuación se indican:

Sexto curso de Educación General Básica: 1971, 1972, 1973 ó 1974.

Séptimo curso de Educación General Básica: 1970, 1971, 1972 ó 1973.

Octavo curso de Educación General Básica: 1969, 1970, 1971 ó 1972

Primer curso de Formación Profesional de primer grado: 1968, 1969, 1970, 1971 ó 1972.

Segundo curso de Formación Profesional de primer grado: 1967, 1968, 1969, 1970 ó 1971.

Primer curso de Bachillerato: 1968, 1969, 1970, 1971 ó 1972.

Segundo curso de Bachillerato: 1967, 1968, 1969, 1970 ó 1971.

Tercer curso de Bachillerato: 1966, 1967, 1968, 1969 ó 1970.

Curso de Orientación Universitaria: 1965, 1966, 1967, 1968 ó 1969.

Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1967, 1968, 1969 ó 1970.

Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1966, 1967, 1968 ó 1969.

Tercer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1965, 1966, 1967 ó 1968.

Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado: 1967, 1968, 1969 ó 1970.

Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1966, 1967, 1968 ó 1969.

Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1965, 1966, 1967 ó 1968.

Primer curso de Escuelas Universitarias y Estudios Superiores de Confección. Alumnado interno: 1965, 1966, 1967, 1968 ó 1969. Alumnado externo: Sin límite de edad.

Segundo curso de Escuelas Universitarias y Estudios Superiores de Confección. Alumnado interno: 1964, 1965, 1966, 1967 ó 1968. Alumnado externo: Sin límite de edad.

Tercer curso de Escuelas Universitarias y Estudios Superiores de Confección. Alumnado interno: 1963, 1964, 1965, 1966 ó 1967. Alumnado externo: Sin límite de edad.

Alumnos adultos

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos hayan nacido en el año 1967, o en los anteriores y en circunstancias especiales en 1968 ó 1969, con la lógica excepción del Curso de Acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años para el que es necesario haber nacido en el año 1960 o en los anteriores.

1103 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se declara desierta la convocatoria de pruebas de idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, correspondiente al área de «Física teórica» (84).*

Ilmo. Sr.: Remitido por la Secretaría General de la Universidad el expediente de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, área de «Física teórica» (84), de conformidad con cuanto previene el artículo 17.3 de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y no habiéndose constituido la mencionada Comisión por no considerarse necesario al no haber aspirantes al área de referencia,

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con cuanto previene la referida Orden de convocatoria de 7 de febrero de 1984, ha tenido a bien declarar desierta la convocatoria correspondiente al área de «Física teórica» (84).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.—La Secretaria de Estado, por delegación (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.